



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 7.336/2011

Buenos Aires, 16 MAR 2011

VISTO lo establecido en los artículos 18, inciso c), y 98, incisos a), d) y x) del Estatuto Universitario, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución (R) N° 892/05 se suspenden los trámites de concursos a los que se refieren las Resoluciones (R) N° 686/05, 804/05, 805/05 y 869/05 hasta que el Consejo Superior se expida sobre la conveniencia de proceder a la modificación de la reglamentación vigente.

Que por Resolución (CS) N° 3250/07 se aprueba la titularización de una nómina de docentes y auxiliares docentes del Colegio Nacional de Buenos Aires y de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini", cuya titularización aprobada queda sujeta a lo que se disponga a partir del nuevo régimen para la provisión de cargos docentes.

Que la Reglamentación aprobada por Resolución (CS) N° 1015/90 por la que se regula el régimen para la provisión de cargos docentes del Colegio Nacional de Buenos Aires y de la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" se encuentra actualmente bajo análisis.

Que es necesario normalizar la situación de los docentes de los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de esta Universidad y establecer un mecanismo transitorio de provisión de profesores de horas cátedra de asignaturas curriculares, hasta tanto se apruebe la reglamentación definitiva.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE**

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el Reglamento transitorio de provisión de profesores

**CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL**



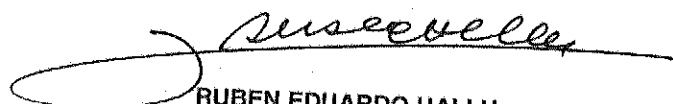
*Universidad de Buenos Aires*

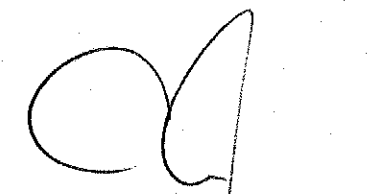
EXP-UBA: 7.336/2011

de horas cátedra de asignaturas curriculares de los establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente.

ARTICULO 2º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a la Secretaría General, a la Secretaría de Asuntos Académicos, al Colegio Nacional de Buenos Aires, a la Escuela Superior de Comercio "Carlos Pellegrini" y a la Dirección de Despacho Administrativo. Cumplido, archívese.

RESOLUCION Nº 2041

  
RUBEN EDUARDO HALLU  
RECTOR

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 7.336/2011

Anexo

**Reglamento transitorio de provisión de profesores de horas cátedra de asignaturas curriculares de los establecimientos de Enseñanza Secundaria de la Universidad de Buenos Aires**

**I. DEL LLAMADO A CONCURSO**

ARTICULO 1º.- El acceso a los cargos vacantes de Profesor regular en los establecimientos de enseñanza secundaria dependientes de la Universidad de Buenos Aires se hará por concurso público y abierto de antecedentes y oposición con arreglo a las normas y procedimientos que establece el presente Reglamento.

ARTICULO 2º.- El Rector del establecimiento solicitará al Consejo Superior de la Universidad la autorización para llamar a concurso para la provisión de cargos de profesores regulares tanto en nuevos cargos como en los casos de:

- a) profesores regulares que cesan para acogerse a los beneficios de la jubilación, propuesta que se elevará con QUINCE (15) meses de anticipación a la fecha del cese.
- b) los cargos de profesores ocupados mediante designaciones interinas, propuesta que se elevará antes del primer día hábil del mes de noviembre de cada año.
- c) los cargos que deberán llamarse a concurso en virtud de resultados desfavorables en las evaluaciones de desempeño.

Vencidos los plazos mencionados sin que el Rector del establecimiento hubiese elevado la propuesta de llamado a concurso, el Consejo Superior de la Universidad procederá a llamar a concurso.

ARTICULO 3º.- En oportunidad de solicitar al Consejo Superior de la Universidad el llamado a concurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior el pedido del Rector del establecimiento deberá especificar:

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 7.336/2011

- a) la asignatura,
- b) la carga horaria semanal que corresponda,
- c) el número de cargos,
- d) la cantidad máxima de cargos que puede concursar cada aspirante,
- e) contar con la partida presupuestaria correspondiente al llamado a concurso.

ARTICULO 4º.- Dentro de los (10) DIEZ días de aprobado el llamado a concurso, el Rector del establecimiento declarará abierta la inscripción por el término de (30) TREINTA días. La difusión del llamado se hará en forma conjunta con las que realizan las Unidades Académicas de la Universidad. En todos los casos deberá hacerse constar fecha de iniciación y terminación del período de inscripción, horario de presentación, asignatura, carga horaria semanal y número de cargos comprendidos en el llamado. La difusión del llamado deberá garantizar la más amplia publicidad, anunciando en las carteleras y en las páginas WEB de la Universidad y de los establecimientos de enseñanza secundaria de esta Universidad. Las constancias de la difusión formarán parte del expediente del concurso.

## II. DE LA CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

ARTICULO 5º.- Para presentarse a concurso el aspirante deberá reunir las siguientes condiciones:

- a) tener menos de 65 (sesenta y cinco) años de edad al momento de la presentación.
- b) poseer título de profesor o de grado universitario específico en la disciplina expedido por Universidades o Institutos Superiores de Profesorado No Universitarios, públicos o privados, reconocidos en el país o en su defecto méritos científicos y docentes excepcionales a juicio del jurado.
- c) no estar comprendido en las causales de inhabilitación para el desempeño de cargos docentes que se mencionan en el artículo 51º del presente Reglamento.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

ARTICULO 6º.- La solicitud de inscripción deberá ser presentada en la Mesa de Entradas o dependencia del establecimiento habilitada a tal efecto, bajo recibo en el que se dejará constancia de la fecha y hora de su presentación y detalle de la documentación acompañada.

ARTICULO 7º.- El aspirante deberá presentar la solicitud de inscripción por sextuplicado, dirigida al Rector del respectivo establecimiento, que deberá contener:

- a) fecha de inscripción.
- b) nombre y apellido del aspirante.
- c) lugar y fecha de nacimiento.
- d) datos de filiación y estado civil.
- e) número de Cédula de Identidad, Libreta de Enrolamiento, Libreta Cívica o Documento Nacional de Identidad u otro documento que legalmente los reemplace con indicación de la autoridad que lo expidió.
- f) domicilio real y domicilio constituido para el concurso en Capital Federal, aún cuando resida fuera de ella.
- g) mención pormenorizada y documentable de los elementos que se detallan a continuación que contribuyan a valorar la capacidad del aspirante:
  - 1) títulos obtenidos, consignando la Facultad y Universidad o Instituto Superior de Profesorado No Universitario que los otorgó. Los títulos no expedidos por esta Universidad deberán presentarse en fotocopia legalizada o en sus originales. En este último caso, éstos serán devueltos al aspirante previa autenticación, por la dependencia habilitada a tal efecto, de una fotocopia que se agregará al expediente del concurso.
  - 2) antecedentes docentes e índole de las actividades desarrolladas, indicando la institución, el período de ejercicio y la naturaleza de su designación; los antecedentes docentes deberán ser debidamente autenticados cuando no correspondan al establecimiento.
  - 3) antecedentes científicos, consignando las

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 7.336/2011

publicaciones –editas o inéditas— relacionadas con la especialidad o la actividad docente. En el caso de trabajos o publicaciones editas deberá identificarse autores, editorial o revista, lugar y fecha de publicación, volumen, número y páginas. En el caso trabajos o publicaciones inéditos el aspirante deberá presentar 1 (uno) ejemplar firmado de cada uno de ellos, los que se agregarán al expediente del concurso.

4) cursos de especialización y/o actualización – disciplinar y/o pedagógicos- realizados, conferencias pronunciadas y trabajos de investigación sean éstos éditos o inéditos. En este último caso, el aspirante deberá presentar 1 (uno) ejemplar firmado el cual se agregará al expediente del concurso.

5) otros cargos desempeñados en el ámbito universitario y misiones especiales confiadas por la Universidad o sus establecimientos de enseñanza secundaria.

6) otros cargos y antecedentes que a juicio del aspirante, puedan contribuir a una mejor información sobre su competencia en la asignatura concursada.

7) plan de trabajo y propuesta pedagógica para la asignatura, que desarrollará, por el término de 3 años, en caso de obtener el cargo concursado.

En todos los casos que corresponda, deberá mencionarse, lapso y lugar donde se realizaron las actividades correspondientes.

Las copias de todos los elementos mencionados en el inciso g) deberán ser autenticadas por la unidad organizacional correspondiente del establecimiento y se incorporarán al expediente del concurso.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 7.336/2011

ARTICULO 8º.- La presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción, podrá efectuarse por escrito y se agregará al expediente en oportunidad de establecerse los temas de la clase de oposición y previo a la entrevista personal.

ARTICULO 9º.- Si el Rector o los Vicerrectores del establecimiento se presentaren como aspirantes a concurso, éste será íntegramente sustanciado por y en otro de los Establecimientos.

ARTICULO 10.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción, la unidad organizacional correspondiente del establecimiento labrará un acta, dejando constancia de las inscripciones efectuadas indicándose el nombre de los aspirantes por orden de presentación. Una copia del acta será remitida a conocimiento del Consejo Superior de la Universidad. Con copias de la resolución del Consejo Superior de la Universidad que aprueba el llamado a concurso y de la del Rector del Establecimiento declarando abierta la inscripción, las solicitudes de inscripción y los antecedentes de los aspirantes y el acta a que se hace referencia en el apartado anterior, se conformará el expediente respectivo en el cual se incorporarán todas las actuaciones correspondientes a este concurso. Un ejemplar de la solicitud de inscripción deberá elevarse al Rectorado de la Universidad, dentro de los QUINCE (15) días de vencido el plazo de inscripción.

ARTICULO 11.- Dentro de los QUINCE (15) días de vencido el plazo de inscripción el Rector del establecimiento dispondrá la exhibición en las carteleras, murales, página WEB del establecimiento y en todo otro lugar que resulte de fácil acceso a la comunidad del establecimiento, la nómina de los aspirantes inscriptos por un plazo de QUINCE (15) días.

ARTICULO 12.- Durante los DIEZ (10) días posteriores a la expiración del plazo de exhibición indicado en el artículo anterior, los integrantes de la comunidad del establecimiento así como cualquier persona, podrán ejercer el derecho a objetar a los aspirantes inscriptos, fundados en carencia de integridad moral, rectitud cívica y universitaria, carencia no compensable por méritos intelectuales, según lo reglamentado por el Estatuto Universitario. Únicamente se dará curso a las objeciones que se encuentren explícitamente fundadas y acompañadas por las pruebas que se hicieren valer, con el fin de eliminar toda discriminación ideológica o política y todo favoritismo localista, según lo reglamentado por el Estatuto Universitario.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

ARTICULO 13.- Dentro de los CINCO (5) días de presentada la objeción, el Rector del establecimiento dará vista de ella al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los (10) DIEZ días de comunicada la objeción.


ARTICULO 14.- Cuando existieran pruebas que acrediten hechos o actos contrarios a la ética universitaria imputables al objetado y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, el Rector del establecimiento excluirá del concurso al aspirante. La resolución que recaiga sobre la objeción deberá dictarse dentro de los QUINCE (15) días de recibido el descargo o de vencido el plazo para presentarlo y será notificada a las partes dentro de los CINCO (5) días siguientes de dictada. Estas podrán apelar dentro de los CINCO (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior de la Universidad, el que resolverá definitivamente sobre la cuestión en un plazo no mayor de (60) SESENTA días. De aceptarse la objeción en esta instancia, el aspirante será eliminado de la nómina respectiva y fehacientemente notificado.

### III. DE LA DESIGNACIÓN DE LOS JURADOS

ARTICULO 15.- Los miembros del jurado que actuará en el concurso serán designados por el Consejo Superior de la Universidad a propuesta del Rector del establecimiento.

ARTICULO 16.- La propuesta de designación de jurados será elevada dentro de los DIEZ (10) días siguientes a la clausura de la inscripción y deberá ser resuelta dentro de los SESENTA (60) días de recibidas las actuaciones.

Los miembros del jurado, de autoridad e imparcialidad indiscutible, serán elegidos preferentemente entre quienes se desempeñen o se hayan desempeñado como profesores regulares de la especialidad o de materia afín, y que pertenezcan o hayan pertenecido a las Facultades o establecimientos de enseñanza secundaria de la Universidad o Institutos Superiores del Profesorado y cuyas designaciones, en éste último caso, hayan sido realizadas como resultado de un concurso público de antecedentes y oposición.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General





EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

En ningún caso el profesor regular que cesa sus funciones en el establecimiento por acogerse a los beneficios de la jubilación podrá integrar el jurado que intervendrá en el concurso correspondiente al cargo que deja vacante.

El Rector y los Vicerrectores del establecimiento no podrán actuar como jurados dentro de la jurisdicción en la que cumplan tales funciones.

ARTICULO 17.- La propuesta de miembros del jurado elevada al Consejo Superior de la Universidad deberá incluir los nombres de TRES (3) miembros titulares y TRES (3) suplentes.

El jurado que intervendrá en el concurso estará integrado al menos por UNO (1) miembro titular y UNO (1) miembro suplente pertenecientes a una Unidad Académica de la Universidad y que no desempeñen ninguna función en el establecimiento.

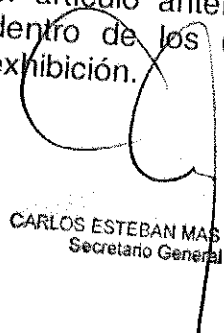
Los miembros suplentes del jurado sustituirán a los titulares de acuerdo con el orden de designación, en caso de que causas justificadas impidan su desempeño. Son causas justificadas de reemplazo: recusaciones, excusaciones, renuncia, incapacidad o fallecimiento.

Salvo en los casos de excusaciones o recusaciones, los que se registrarán de acuerdo con lo dispuesto en este reglamento, en los demás supuestos la resolución que autorice la sustitución de un miembro del jurado será dictada por el Rector del establecimiento y comunicada al Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 18.- Dentro de los DIEZ (10) días de recibida la comunicación de designación de los miembros del jurado por Consejo Superior de la Universidad, el Rector del establecimiento notificará fehacientemente a sus integrantes y a los aspirantes.

Luego de dicha notificación se dará a publicidad, durante DIEZ (10) días la nómina de integrantes del jurado en las condiciones que se refiere este reglamento con el objeto de que adquiera suficiente publicidad y permita al aspirante que se crea con derecho, efectuar la recusación pertinente.

ARTICULO 19.- La recusación de un miembro del jurado a la que se refiere el artículo anterior deberá ser efectuada por escrito con causa fundada dentro de los (5) CINCO días siguientes al vencimiento del plazo de exhibición.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



*Universidad de Buenos Aires*

EXP-UBA: 7.336/2011

ARTICULO 20.- Serán causales de recusación:

- a) el parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre el jurado y algún aspirante.
- b) tener el jurado o sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad con el aspirante, salvo que la sociedad fuese anónima.
- c) tener el jurado pleito pendiente con el aspirante.
- d) ser el jurado o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- e) ser o haber sido el jurado autor de denuncia o querrela contra el aspirante, o denunciado o querrellado por éste ante los tribunales de justicia o tribunal académico con anterioridad a la designación del jurado.
- f) haber emitido el jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) tener el jurado amistad íntima, enemistad o resentimiento con el aspirante que se manifieste por hechos conocidos en el momento de su designación.
- h) haber recibido el jurado importantes beneficios del aspirante.
- i) carecer el jurado de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.
- j) haber existido transgresiones a la ética universitaria por parte del jurado, debidamente documentadas.
- k) infringir el régimen de incompatibilidad.

No será causal de excusación o recusación de un miembro del jurado el haber actuado en concursos anteriores en los que se inscribieron aspirantes que participan en el concurso que se tramita.

ARTICULO 21.- Las recusaciones, como toda otra presentación que se realice deberán estar acompañadas por las pruebas que se hicieran valer.

ARTICULO 22.- Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo VEINTE estará obligado a excusarse.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

ARTICULO 23.- Dentro de los TRES (3) días de la presentación de la recusación contra alguno de los miembros del jurado, el Rector del establecimiento remitirá al recusado copia de la objeción efectuada para que éste en el plazo de CINCO (5) días presente su descargo. Las recusaciones y excusaciones de los miembros del jurado se tramitarán y serán resueltas por el Consejo Superior de la Universidad. A tal fin, el Rector del establecimiento elevará las actuaciones dentro de los CINCO (5) días de haberse formulado la excusación o de haberse presentado los descargos en el caso de recusación. El Consejo Superior resolverá definitivamente dentro de los QUINCE (15) días de recibidas las actuaciones correspondientes.

Las actuaciones relativas a impugnaciones, recusaciones y excusaciones no quedarán incorporadas a las del concurso, pero deberán acompañar el expediente.

ARTICULO 24.- De aceptarse la recusación, el miembro del jurado separado será reemplazado por el miembro suplente que preferentemente presente un perfil académico y profesional similar al del miembro separado.

#### **IV. DE LA ACTUACIÓN DEL JURADO**

ARTICULO 25.- Dentro de los CINCO (5) días de vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones o impugnaciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas con carácter definitivo, el Rector del establecimiento convocará al jurado para su constitución. En caso de que alguno de los miembros del jurado se encuentre imposibilitado de cumplir con sus obligaciones se procederá a reemplazarlo con el miembro suplente que corresponda comunicando este hecho al Consejo Superior de la Universidad.

ARTICULO 26.- El Rector del establecimiento pondrá a disposición de los miembros del jurado todos los antecedentes y la documentación de los aspirantes. El jurado deberá expedirse dentro de los VEINTE (20) días de haber recibido las actuaciones correspondientes.

ARTICULO 27.- Los miembros del jurado en forma conjunta procederán a efectuar la evaluación de los antecedentes docentes y científicos y todo otro elemento de juicio que sirva para valorar las condiciones de los aspirantes. En ningún caso podrán computarse como méritos suficientes, por sí solos, la simple antigüedad en la docencia en el dictado de cursos, las distinciones honoríficas ajenas a la investigación o a la docencia, la acumulación de publicaciones de valor escaso o nulo, como asimismo la concurrencia a

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

congresos, jornadas o reuniones científicas y técnicas en las que el aspirante únicamente acredite su simple asistencia, sin que resulte que hubiere aportado trabajos o mociones de significación relacionadas a la asignatura concursada o a aspectos integrales de la formación o actividad docente.

Los miembros del jurado podrán solicitar el legajo personal del aspirante, cuando éste se desempeñe o se hubiera desempeñado con anterioridad en el establecimiento.

ARTICULO 28.- El concurso para el acceso al cargo de profesor regular constará de tres etapas: análisis de antecedentes, entrevista y clase de oposición. A efectos de realizar una adecuada ponderación de los antecedentes, la entrevista personal y la clase de oposición se establece la siguiente escala de calificaciones para cada una de ellas:

- a) antecedentes de CERO (0) a CUARENTA (40) puntos. Se ponderará con hasta DIEZ (10) puntos a la actuación docente a cargo de clases en el establecimiento;
- b) entrevista personal de CERO (0) a VEINTICINCO (25) puntos; y,
- c) clase de oposición de CERO (0) a TREINTA Y CINCO (35) puntos.


Los puntajes sumados darán la calificación máxima del aspirante de CIEN (100) puntos. El orden de mérito se establecerá en función del puntaje total obtenido por cada uno de los aspirantes.

No podrá acceder a la entrevista personal el aspirante que hubiere obtenido un puntaje inferior a VEINTE (20) puntos en la evaluación de sus antecedentes y será excluido del orden de mérito el aspirante que no hubiere superado un puntaje de DIEZ (10) puntos en la entrevista personal y de QUINCE (15) puntos en la clase de oposición.

En los casos en que un aspirante quede excluido del trámite del concurso por este motivo, se le deberá informar de forma fehaciente.

ARTICULO 29.- En la evaluación de los antecedentes se tendrá en cuenta los siguientes requisitos de idoneidad:

- a) títulos docentes.
- b) antecedentes científicos.
- c) trabajos de investigación y tareas profesionales afines con la asignatura del concurso.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

- d) publicaciones relacionadas con la asignatura o el quehacer vinculado con los procesos de enseñanza y aprendizaje, afín al carácter y naturaleza del establecimiento en el que se sustancia el concurso.
- e) cargos obtenidos por concurso en el ámbito de la Universidad, Institutos Superiores No Universitarios y otros establecimientos oficiales nacionales o privados registrados en el país.
- f) actuación docente previa a cargo de clases en el establecimiento respectivo.

ARTICULO 30.- Los miembros del jurado en forma conjunta deberán entrevistarse personalmente con cada uno de los aspirantes no excluidos con el objeto de conocer y valorar:

- a) su motivación docente,
- b) la forma en que ha desarrollado, desarrolla y eventualmente desarrollará la enseñanza,
- c) los puntos de vista sobre los temas básicos que deben transmitirse a los estudiantes,
- d) los medios que propone para mantener actualizada la enseñanza y llevar a la práctica los cambios que estime pertinentes para intensificar y adecuar la metodología a aplicar en el desempeño de su actividad,
- e) la forma en que desarrollará las actividades de orientación tutorial de los estudiantes y las de tutoría de los auxiliares/ayudantes docentes,
- f) el plan de trabajo y la propuesta pedagógica para la asignatura oportunamente presentado en el momento de la inscripción, y
- g) cualquier otra información que, a juicio de los miembros del jurado, resulte conveniente requerirle.

ARTICULO 31.- La clase de oposición que deberá rendir el aspirante consistirá en una exposición oral de competencia didáctica sobre un tema del programa en vigencia de la asignatura.

El tema de la clase de oposición, común para todos los aspirantes, se determinará por sorteo con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación de una lista de TRES (3) temas fijados por el jurado, escogidos del programa en vigencia de la asignatura.

En la misma instancia se determinará, también por sorteo, el orden de los aspirantes para la clase de oposición así como la duración de la exposición, que no podrá ser inferior a una hora cátedra (40 minutos), ni superior a (60 minutos).

Las clases de oposición tendrán carácter público y abierto, excepto para los otros aspirantes inscriptos en el concurso que no podrán presenciarlas. La unidad organizacional correspondiente informará a todos los aspirantes, bajo

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

constancia escrita, el lugar, día y hora en que se efectuarán los sorteos -de tema y orden de exposición-, la entrevista y la clase de oposición, debiendo agregarse tal constancia al expediente respectivo.

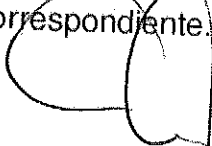
ARTICULO 32.- El aspirante que no se presente a la entrevista personal y/o a la clase de oposición quedará automáticamente eliminado del concurso.

ARTICULO 33.- El dictamen del jurado, que firmarán todos sus integrantes, deberá fundarse de manera explícita y contendrá:

- a) la justificación, debidamente fundada, por la que determinaron la exclusión de los aspirantes a realizar la entrevista personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 28º.
- b) la nómina de los aspirantes que reúnen condiciones de auténtica jerarquía y que fueron convocados a la entrevista personal y la clase de oposición.
- c) la mención de los antecedentes, títulos y demás elementos de juicio, debidamente analizados, en que fundamentan dicha decisión.
- d) constancia de los aspirantes que no se presentaron a la entrevista personal o a la clase de oposición.
- e) criterios utilizados para la evaluación y calificación de los antecedentes del aspirante.
- f) resultado de la entrevista personal y la consideración de la clase de oposición rendida.
- g) orden de mérito, dejándose constancia del puntaje obtenido de los aspirantes de acuerdo con lo establecido en el artículo 28º. La nómina será encabezada por el aspirante propuesto para ocupar el cargo en concurso.

Si no existiera unanimidad entre los miembros del jurado, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

ARTICULO 34.- Todos los términos establecidos en el presente Reglamento para llevar a cabo el cometido que le cabe al jurado, podrán ser ampliados a solicitud fundada de éste, mediante resolución del Rector del establecimiento. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes debido a algún miembro del jurado, se podrá ampliar el término y proceder a reemplazarlo con el miembro suplente correspondiente.

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

ARTICULO 35.- A efectos de verificar la regularidad del trámite del concurso podrán asistir, en carácter de veedores, UNO (1) profesor regular de asignaturas afines, UNO (1) graduado y UNO (1) estudiante a todas deliberaciones del jurado, a las entrevistas personales y a la clase de oposición, aunque no a las reuniones en que se establezcan los temas para dicha prueba. Dichos veedores no tendrán voto pero sí voz para opinar sobre las condiciones docentes de los aspirantes, además fundarán por escrito las observaciones que consideren convenientes, las cuales deberán ser agregadas al expediente del concurso.

La designación de dichos veedores será realizada por el Rector del establecimiento a propuesta de los estamentos correspondientes. El estudiante designado para actuar como veedor deberá tener aprobada la asignatura objeto del llamado a concurso y aprobado en forma completa el 4º año de estudio.

ARTICULO 36.- El dictamen del jurado deberá ser notificado fehacientemente a los aspirantes inscriptos, dentro de los DIEZ (10) días de emitido, y será impugnabile por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad dentro de los CINCO (5) días de su notificación. Este recurso deberá interponerse y fundarse por escrito ante la unidad organizacional correspondiente del establecimiento.

Cumplimentada la notificación precedentemente indicada en el expediente del concurso, éste deberá permanecer hasta el momento en que se encuentre vencido el plazo de impugnación, en la Mesa de Entradas o dependencia del establecimiento habilitada a tal efecto con la finalidad de que pueda tener acceso a él la parte interesada.

ARTICULO 37.- Dentro de los DIEZ (10) días de haberse expedido el jurado y sobre la base de su dictamen, de las observaciones formuladas por los veedores a que se hace referencia en el artículo 35º de este Reglamento y de la impugnación que hubiere formulado el aspirante, la que deberá quedar resuelta con asesoramiento legal, si éste correspondiere, el Rector del establecimiento podrá:

- a) solicitar al jurado la ampliación o aclaración del dictamen, en cuyo caso aquél deberá expedirse dentro de los QUINCE (15) días de tomar conocimiento de la solicitud.
- b) proponer la aprobación del dictamen si éste fue unánime, o alguno de los dictámenes si se hubiesen emitido varios, y

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 7.336/2011

- elesvarlos junto con una propuesta de orden de méritos alternativa, si la hubiera.
- c) proponer declarar desierto el concurso.
  - d) proponer dejar sin efecto el concurso.

La resolución recaída sobre el concurso será en todos los casos fundada debidamente y comunicada a los aspirantes, quienes, dentro de los 5 (cinco) días posteriores, podrán impugnarla mediante escrito presentado al Rector del establecimiento por defectos de forma o procedimiento, así como por manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos.

ARTICULO 38.- Dentro de los CINCO (5) días de vencido el plazo de impugnación de la resolución recaída sobre el concurso y previa agregación de la impugnación del aspirante, en caso de que hubiera sido interpuesta, el expediente será elevado al Consejo Superior de la Universidad quien resolverá en definitiva dentro de los SESENTA (60) días de recibida la propuesta.

ARTICULO 39.- El Consejo Superior de la Universidad podrá solicitar aclaraciones sobre la o las propuestas efectuadas, podrá aceptarlas, devolverlas o rechazarlas, pero no podrá designar a un aspirante diferente al o los propuestos para el o los cargos objeto del concurso.

Si la propuesta fuera rechazada el concurso quedará sin efecto.

#### V. DE LA DESIGNACIÓN DE PROFESORES

ARTICULO 40.- La designación de profesor regular por concurso otorgará estabilidad en el cargo u horas cátedra concursados siempre y cuando cumpla con los requisitos correspondientes a su categoría y jerarquía. La estabilidad en el cargo concursado también dependerá de que al profesor no le sean aplicables alguna de las causales citadas en el artículo 51º de inhabilitación para el ejercicio de cargos docentes y los resultados de la evaluación de desempeño le sean favorables.

ARTICULO 41.- Notificado fehacientemente de su designación el profesor podrá asumir el cargo u horas cátedra sólo hasta el 30 de junio del año de su nombramiento, a menos que vacase, o él estuviere desempeñándose en él con carácter de interino. Transcurrida esa fecha el profesor deberá hacerse cargo a partir de la iniciación del ciclo lectivo del año siguiente.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General





EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

Si el profesor no se hiciese cargo de sus funciones en los plazos establecidos, el Rector del establecimiento deberá poner el hecho en conocimiento del Consejo Superior de la Universidad para que se proceda a dejar sin efecto la designación.

ARTICULO 42.- Si la designación quedara sin efecto por lo mencionado en el artículo anterior, el profesor quedará inhabilitado para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por un término de DOS (2) años a partir de la fecha en la que debió asumir sus funciones. Igual sanción corresponderá al profesor que, una vez designado, permanezca en el cargo por un lapso inferior a DOS (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Rector del establecimiento.

ARTICULO 43.- Cuando se deje sin efecto el nombramiento de un profesor por no haberse hecho cargo de sus funciones, por haberse aceptado su renuncia, o por aplicación del artículo 51º del Estatuto Universitario, el Rector del establecimiento podrá proponer la designación para ocupar el cargo del aspirante que sigue en el orden de mérito establecido por el jurado. Esta propuesta deberá ser formulada dentro del año de haberse dictado resolución definitiva sobre el concurso y haberse efectuado las designaciones correspondientes.

ARTICULO 44.- El profesor que se designe como resultado del concurso no podrá por el término de UNO (1) año solicitar licencia, excepto por motivos de salud debidamente acreditados por el Servicio de Reconocimientos Médicos de la Universidad.

ARTICULO 45.- Toda solicitud que el profesor formule para disminuir horas cátedras o cursos a los que accedió por concurso será considerada como renuncia al cargo.

## **VI. DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 46.- Las notificaciones al aspirante serán efectuadas en el domicilio especial que éste constituyó de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7º, inciso f) del presente Reglamento.

El aspirante y los miembros del jurado, según corresponda, serán notificados fehacientemente de las siguientes resoluciones:

  
CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

- a) las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- b) las previstas en los artículos 18º, 28º, 36º, 37º y 41º de este Reglamento.
- c) las que establezcan el lugar y la fecha en que 1) serán sorteados los temas de la clase de oposición y el orden de realización, 2) el día en que se realizará la clase de oposición.
- d) el dictamen del jurado.

ARTICULO 47.- Los plazos señalados en este Reglamento se computan en días hábiles en el establecimiento en que se sustancia el concurso.

ARTICULO 48.- La presentación de la solicitud de inscripción importa, por parte del aspirante, el conocimiento de las condiciones fijadas en este reglamento.

ARTICULO 49.- Las disposiciones de este Reglamento serán de aplicación a partir de la fecha de su aprobación para todos los concursos de profesores regulares incluso aquellos que actualmente puedan estar en trámite en una etapa anterior a la inscripción, sin perjuicio de la validez de los actos que se hubieran cumplido con anterioridad.

ARTICULO 50.- Supletoriamente regirá en los puntos no previstos el Reglamento para Provisión de Cátedras (Resolución (CS) 1670/10 y sus modificatorias).

## **VII. DE LAS INHABILITACIONES**

ARTICULO 51.- Serán inhabilitados para el ejercicio de cargos docentes:

- 1 - El condenado por delito doloso, hasta el cumplimiento de la pena privativa de libertad o el término previsto para la prescripción de la pena.
- 2 - El condenado por delito cometido en perjuicio de o contra la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, mientras dure la sanción.
- 3 - El inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, mientras dure la inhabilitación.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General



EXP-UBA: 7.336/2011

*Universidad de Buenos Aires*

- 4 - El sancionado con cesantía o exoneración en el ámbito nacional, provincial o municipal, mientras no sea rehabilitado.
- 5 - El que haya incurrido en actos de fuerza contra el orden institucional y el sistema democrático, conforme lo previsto en el artículo 36 de la Constitución y el Título X del Código Penal, aún cuando se hubiere beneficiado por el indulto o la condonación de la pena.
- 6 - El sancionado mediante un juicio académico.
- 7 - El que hubiera violado los regímenes de incompatibilidades establecidos por el Consejo Superior durante un término de SIETE (7) años anteriores a la fecha de presentación al concurso.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ  
Secretario General